

Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 324 -2022- MDMM

Mariano Melgar, 28 NOV 2022

VISTO:

Expediente N° 12338-2022, de fecha 27 de septiembre del 2022, presentado por la administrada Verónica Sofía Tarqui Arapa, Acta de Inspección e Inicio del Procedimiento Sancionador N°630, Informe Final de Instrucción N°0141-2022-DF –GAT-MDMM de la Jefe de División de Fiscalización, Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°354-2022-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe Legal N°028-2022-M.ABOGADOS y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)".

Que, teniendo como sustento legal el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General artículo 217° establece que: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, el artículo 218° del mismo texto legal establece que: "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) **Recurso de apelación** (...) El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Teniendo en consideración ello, se observa que la Resolución de Gerencia de Administración N° 093- 2022-MDMM de fecha 30 de mayo del 2022, fue notificado el 02 de junio del 2022, interponiendo recurso impugnatorio de apelación el día 09 de junio del 2022, en consecuencia, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 220° establece que: "**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**". La doctrina nacional, señala que el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 324-2022- MDMM

Que, el artículo 46, la Ley N°27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere. Asimismo, se dispone que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta. Las sanciones aplicables pueden ser: multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, habiendo detallado las funciones de la administración pública, se procederá a puntualizar los antecedentes del presente expediente. Con fecha 04 de marzo del 2022, la Municipalidad de Distrital de Mariano Melgar, realiza un control de rutina al bien inmueble ubicado en Paseo Paseo Arequipa N°213, Sección 2, Zona C, Mz.27, Lt.4, perteneciente a su jurisdicción, teniendo como propietario a Verónica Sofía Tarqui Arapa. En dicha diligencia se emitió un Acta de Constatación y/o Inspección N°1709, donde se deja constancia de la existencia de una vivienda en demolición, la misma que no cuenta con licencia de demolición. De igual forma, en dicho acto se emite el Acta de Inspección e Inicio del Procedimiento Sancionador N°630, donde se determina la existencia de la infracción calificada en la Ordenanza Municipal N°539-2014, con el código N°165.0 "Por demoler edificaciones sin licencia". Asimismo, la administrada mencionó que contaba con el trámite de demolición total, seguida en el expediente N°2167-2022 de fecha 25 de febrero del 2022.

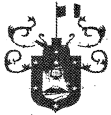
Que, mediante Informe N°099-2022/LMHQ/DFT/GAT/MDMM, de fecha 25 de marzo del 2022, se sugiere el cumplimiento con la Ordenanza Municipal N°539-2014, Art.19.- Prueba de oficio y se solicita se otorgue pronunciamiento sobre la licencia de demolición seguido en el expediente N°2167. Por lo que, mediante Hoja de Coordinación N°071-2022-FRLN-DOPHU-GDU-MDMM, de fecha 28 de marzo del 2022, se informa que el trámite seguido en el expediente N°2167-2022, salió observado por no presentar la documentación según requisitos, donde a la fecha no presentaba la debida subsanación como correspondía.

Que, posteriormente, mediante el Informe Final de Instrucción N°0141-2022-DF-GAT-MDMM, de fecha 05 de julio del 2022, señala que en base a la Ordenanza Municipal N°539-2014, art. 18, "el infractor, apoderado o representante, (...) deberá formular sus descargos presentando pruebas que estime necesarias respecto a la infracción que se le imputa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación", sin embargo de la revisión de los actuados NO se ha presentado descargo alguno frente al Acta de Inspección e Inicio del Procedimiento Sancionador N°630, de fecha 04 de marzo del 2022.

Que, la administrada no cuenta con licencia de demolición y que el trámite mencionado por la administrada, seguido en el expediente N°2167-2022, se encuentra observado, no habiendo subsanado las observaciones. Por lo que al no contar con licencia se emite la resolución de sanción en contra de la administrada, con código 165.0. Frente a ello, la administración cumple con notificar mediante cédula de notificación el 06 de julio del 2022, otorgándole 5 días para presentar sus descargos contra el Acta de Inspección e Inicio de Procedimiento Sancionador N°630, sin embargo, la administrada no presenta ningún descargo o documento contradiciendo la infracción imputada.

Que, seguido a ello, se emite la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°354-2022-MDMM, de fecha 06 de setiembre del 2022, la cual resuelve sancionar a la administrada Verónica Sofía Tarqui Arapa, con la multa administrativa según se detalla en el código N°165.0 "Por demoler edificaciones sin licencia" por el monto S/. 920.00 soles y disponer que la infractora abone la multa impuesta dentro de los 15 días.

Que, con fecha 27 de setiembre del 2022, la administrada interpone recurso de apelación, señalando que con fecha 21 de junio del 2022, cumplió con levantar las observaciones hechas en el expediente de trámite de demolición N°2176-2022, y que este no ha sido considerado al momento de resolver y emitir la multa administrativa por el monto de S/. 920.00 soles, contraviniendo los principios de debido procedimiento y de legalidad. Además, señala que: "como se puede observar en ninguno de los articulados se hace mención a las Ordenanzas Municipales, Decreto de Alcaldía y/o Resolución de Alcaldía que faculte a la Gerencia de Administración Tributaria para que actúe como Órgano Sancionador. (...)



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 324 -2022- MDMM

que la actuación de la Municipalidad en el procedimiento sancionador ya que conforme lo establece la Ley 27444 Ley de procedimiento administrativo, la Gerencia de Administración Tributaria está emitiendo resoluciones sin el respectivo marco normativo que los faculte a emitir sanciones.”

Que, en observancia de los antecedentes descritos es necesario realizar un análisis al procedimiento administrativo sancionador para examinar la vulneración al principio de debido procedimiento y legalidad. En primer término, el procedimiento administrativo sancionador se inicia de oficio, una vez notificado al infractor. Después de la iniciación, se encuentra la fase de instrucción en la que se comprueban los hechos de la sanción, el procedimiento administrativo sancionador se materializa mediante la resolución de imputación de cargos al administrado, la cual debe contener la exposición clara de los hechos imputados, la calificación de las infracciones, las posibles sanciones y la norma que le otorga tal competencia. Cabe indicar que el Acta de Inspección e Inicio del Procedimiento Sancionador que da inicio al procedimiento sancionador es de gravitante importancia para el administrado, pues frente ello el administrado cuenta con el derecho de presentar sus descargos.

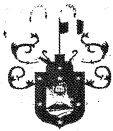
Que, por último, se encuentra la fase sancionadora, en donde se determina el grado de la infracción y de la sanción a imponerse. Al final del mismo, se puede resolver de dos maneras, archivar el procedimiento o emitir una resolución sancionadora. Ahora bien, de acuerdo al T.U.O Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 248 numeral 2; el debido procedimiento menciona que: “No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándose a autoridades distintas”.

Que, en ese orden de ideas, se entiende que para que exista un debido procedimiento debe establecerse dos fases, encomendadas a autoridades distintas; las mismas que de conformidad con la Ordenanza Municipal N°539-2014-MDMM, han sido debidamente determinadas. Siendo la División de Fiscalización la encargada de la fase instructora, y la Gerencia de Administración Tributaria la encargada de la fase sancionadora. Tal y como se señala en su artículo 4 inciso 4.2. “Órgano de Primera Instancia: El superior jerárquico al Órgano de Fiscalización, la Gerencia de Administración Tributaria es la encargada de la emisión de la Resolución Sancionadora de la Infracción a que se haría acreedor el administrado”. Por lo que, resulta inexacto fundamentar que la Gerencia de Administración Tributaria excede en sus facultades al actuar como órgano sancionador.

Que, en el presente procedimiento sancionador no se estaría vulnerando el principio del debido procedimiento o el de legalidad, toda vez que la autoridad administrativa actuó con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas, así como también, respetando los derechos y garantías de la administrada.

Que, respecto al trámite de licencia de demolición seguido en el expediente N°2167-2022 por la administrada, se debe señalar lo siguiente; el expediente fue presentado el 25 de febrero del 2022, siendo este observado por no presentar la documentación requerida para el otorgamiento de licencia, posteriormente el 04 de marzo del 2022 se le inicia el procedimiento sancionador a la administrada, fecha en la cual aún se encontraba en observación dicho trámite, siendo subsanado recién el 21 de junio del 2022, por lo que al momento del inicio del procedimiento sancionador la administrada efectivamente no contaba con licencia de demolición, siendo desacertado mencionar que el documento no fue tomado en consideración por la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar al momento de emitir la multa y que este vulnere el principio del debido procedimiento.

Que, en relación con la Ordenanza Municipal N°539-2014, artículo 27 “Regularización de la conducta infractora: Levantada el Acta de Inspección e Inicio del Procedimiento sancionador, ésta no generará sanción administrativa, siempre y cuando el infractor regularice o adecue la conducta infractora dentro de los 5 días hábiles otorgados para la formulación del descargo correspondiente”. En ese sentido, la administrada al no presentar la documentación requerida, no puede estar considerada dentro de los alcances de una subsanación, no pudiendo tomarse ello como una regularización de un trámite, por lo que, es inexacto mencionar que se le ha generado una situación de indefensión.



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 324 -2022- MDMM

Que, en este orden de ideas, la Multa con Código 165.00, impuesta a la administrada, por iniciar una demolición sin licencia, se encuentra debidamente fundamentada, correspondiendo la continuación del procedimiento sancionador todo ello en relación al análisis realizado líneas arriba.

Que, el Asesor Externo de la Gerencia Municipal mediante Informe Legal N°028-2022-M.ABOGADOS, es de la opinión de declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación de acto administrativo interpuesto por la administrada Verónica Sofía Tarqui Arapa, en contra de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°354-2022-MDMM, de fecha 06 de setiembre del 2022

Que, el numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)" ; Por consiguiente, estando, que en el presentes caso, se resuelve recurso de apelación en última instancia administrativa, corresponde dar por agotada la vía administrativa.

Por lo tanto, estando a los fundamentos expuestos, y al amparo de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972; así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N°025 y 073-2019-MDMM, Informe Legal N°028-2022-MDMM/GAJ, esta Gerencia dispone lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación de acto administrativo interpuesto por la administrada Verónica Sofía Tarqui Arapa, en contra de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°354-2022-MDMM, de fecha 06 de setiembre del 2022; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Gerencia de Administración Tributaria y demás entes administrativos de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, al amparo de lo prescrito en el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO MELGAR


Abog. Evelyn Karina Nuñez Vargas
GERENCIA MUNICIPAL

EKNV/
EXP.
CC.

Interesados
Archivo